



**CIRCULAR**

09 de mayo de 2024

**DVM-AC-DVE-0475-2024**

Para: Direcciones de oficinas centrales  
Direcciones regionales de educación  
Suprvisiones de circuito educativo  
Direcciones de centros educativos  
Personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo  
Población estudiantil y comunidad educativa en general

De: Jacqueline Badilla Jara  
Directora

Asunto: póliza de responsabilidad civil MEP.

---

Estimadas señoras y estimados señores

Reciban un cordial saludo. En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; en cumplimiento del artículo 1° de la Ley Fundamental de Educación, Ley N°2160, concerniente al Derecho a la Educación y el artículo 5° del Código de Niñez y Adolescencia, Ley N°7739 relativo al interés superior del menor.

**Considerando que:**

I. La educación, entendida como un proceso formativo integral, trasciende las asignaturas como tales, así como las actividades que se realizan en el aula o en el centro educativo. Las actividades ejecutadas fuera del centro educativo como: giras y paseos educativos a sitios con relevancia histórica, cultural y ambiental, museos, teatros, centros culturales, infraestructura deportiva, exhibiciones, exposiciones, conciertos, presentaciones cinematográficas, talleres, capacitaciones, intercambios, asistencia a actividades políticas estudiantiles, actos cívicos fuera del centro educativo, ferias o festivales educativos, culturales, científicos, artísticos y deportivos, entre otras, buscan promover la experiencia, la acción, el contacto con el medio y se convierten en elementos fundamentales para que la población estudiantil experimente una educación integral, participativa y vivencial cuya finalidad es profundizar conocimientos y canalizar competencias adquiridas en las aulas.



09 de mayo de 2024  
DVM-AC-DVE-0475-2024  
Página 2 de 5

II. Las actividades ejecutadas fuera del centro educativo consiente una educación que posibilita llegar a procesos tales como análisis de situaciones, trabajos de investigación, concientización, trabajo en equipo, compromiso por medio del trabajo comunal entre otros; además que el estudiantado extienda sus conocimientos y experiencias de manera que pueda concretar y asimilar los temas desarrollados en los centros educativos de una forma práctica y que se fomente en la población estudiantil un aprendizaje significativo.

III. Las actividades ejecutadas fuera del centro educativo permiten conducir una forma de aprendizaje dinámica y entretenida donde la población estudiantil pueda aumentar sus conocimientos y representar de una forma pragmática y de mayor disfrute los tópicos abordados en el aula. Entre otras actividades, podemos mencionar las visitas a lugares de relevancia histórica, cultural, ambiental, de carácter político e institucional, así como festivales deportivos, festivales de arte, exhibiciones, conciertos, presentaciones cinematográficas, encuentros vocacionales, visitas a diversas opciones educativas y laborales, actividades que promuevan la convivencia, promoción de una cultura de paz y la prevención de la violencia.

IV. Corresponde al Ministerio de Educación Pública garantizar la seguridad, integridad física y el derecho a la educación de toda la población estudiantil, lo cual implica el desarrollo de un proceso educativo de calidad, bajo condiciones de seguridad óptimas y procedimientos claros e idóneos para el correcto desarrollo de las actividades ejecutadas en el centro educativo y fuera de este.

V. El derecho a la salud y a una atención médica inmediata para todas las personas menores de edad está resguardado en el derecho costarricense, pues es una obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

VI. La formulación y ejecución de políticas, actividades, y proyectos en los cuales se vean partícipes las personas estudiantes menores de edad, mantendrá siempre el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

VII. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

VIII. El artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia indica en cuanto a la atención médica de las personas menores de edad, que ellos y ellas gozarán de atención médica directa y gratuita por parte del Estado. Los centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud quedarán obligados a prestar, en forma inmediata, el servicio que esa población requiere sin discriminación de etnia, género, condición social ni nacionalidad. No



09 de mayo de 2024  
DVM-AC-DVE-0475-2024  
Página 3 de 5

podrá aducirse ausencia de sus representantes legales, carencia de documentos de identidad, falta de cupo ni otra circunstancia.

IX. El artículo 44 del Código de la Niñez y la Adolescencia indica que el Ministerio de Salud velará porque se verifique el derecho al disfrute del más alto nivel de salud, acceso a los servicios de prevención y tratamiento de enfermedades, así como la rehabilitación de la salud de las personas menores de edad, garantizando el acceso a los servicios de atención médica de calidad, especializados en niños y adolescentes.

X. Todas las personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública cuentan con a) la cobertura del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS, y b) el Seguro por Enfermedad y Maternidad de la CCSS, ambos seguros los paga el MEP como patrono a todos y todas sus servidoras, según las leyes de la República y en caso de un accidente se deben valorar por medio de esa póliza. Si los servicios misceláneos o de oficiales son subcontratados a terceras empresas, se debe verificar que estén reportadas en las planillas mensuales que enviada cada patrono al INS.

XI. Además de lo anterior, con el fin de cubrir a cualquier persona adulta que participe en las actividades del Ministerio de Educación Pública (MEP), éste adquirió una Póliza de Responsabilidad Civil, (póliza No. 01-01-RCG-40674-00, la cual cubre **lesión y/o muerte de estudiantes y/o terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, que se originen en infraestructuras del Ministerio de Educación Pública (oficinas administrativas, centros educativos, oficinas regionales, entre otras) y/o actividades derivadas de la educación debidamente autorizadas (giras, festivales, desfiles, ferias, actos cívicos, actividades deportivas, entre otras).**

Se contará con 7 días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del accidente para comunicar de forma escrita al INS y con copia a la Dirección Regional de Educación del MEP, sobre lo que haya ocurrido y deba conocerse.

XIII. La póliza de Seguros de Responsabilidad Civil cubre:

- a) El pago de los daños o gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) Los gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el MEP, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los gastos en que incurra el MEP por demandas sin fundamento legal.
- c) El costo material ocasionado a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los eventos<sup>1</sup> ocurridos, durante las actividades propias del Ministerio de Educación Pública.



09 de mayo de 2024  
DVM-AC-DVE-0475-2024  
Página 4 de 5

Como un único requisito para hacer valer la póliza es que el accidente ocurra en el tiempo y espacio del ejercicio de la educación pública, y que se demuestre la responsabilidad del Ministerio de Educación Pública, como causante del accidente.

Partiendo de ello se detallan las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando ocurra un accidente o emergencia, al lugar al cual hay que dirigirse es a un servicio de salud pública: EBAIS, Clínica, Hospital, para que, de acuerdo al Código de niñez y adolescencia se le atienda de manera inmediata, como asegurado directo, o inclusive sin seguro el Estado debe cubrir la atención, aunado a si de manera paralela cuenta con una **póliza de seguro estudiantil autoexpedible** (INS, Sociedad de seguros del Magisterio, etc.) puede acudir a los centros médicos de la red que cubre ese seguro.

2. Estas pólizas **de seguro de accidente y emergencia autoexpedibles** del INS, Sociedad de Seguros del Magisterio entre otras para las personas estudiantes pueden ser adquiridas y utilizadas de forma voluntaria: el pago de este seguro no es un requisito para la participación de las actividades ni deberá considerarse obligatorio ni excluyente para ninguna persona estudiante. Si el estudiante cuenta con esta póliza, el detalle del número su póliza será agregado en el *Anexo 2* de la Circular DM-0008-02-2020, denominado *autorización de participación de la población estudiantil*, en el espacio: *información médica a considerar por el centro educativo*.

3. **La póliza de responsabilidad civil** no es una póliza de atención médica inmediata, salvo resolución judicial o análisis del Instituto Nacional de Seguros.

4. Con respecto a la **Póliza de responsabilidad civil** se contará con 7 días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del accidente para comunicar de forma escrita al INS y con copia a la Dirección Regional de Educación del MEP, por parte del director del centro educativo, sobre lo que haya ocurrido y deba conocerse, para que se proceda a la creación de un aviso de accidente por parte del Instituto Nacional de Seguros. El INS continuará con el análisis y si no puede continuar con el análisis solicitará la debida sentencia judicial para proceder y quedará a criterio del familiar o persona afectada continuar con el proceso.

5. Para la creación de este aviso de accidente se debe contar con una nota del director del Centro Educativo dirigida a la Dirección Regional, y presentada a la oficina más cercana del Instituto Nacional de Seguros, donde se detallan todos los hechos del accidente, datos completos del estudiante, lugar donde se da el evento, quienes estaban presentes; en caso de menores de edad si estos se encontraban sin supervisión de una persona adulta, explicación de si los hechos ocurren por una situación fortuita o porque existe negligencia por parte del Ministerio de Educación (si los hechos se pudieron haber evitado), testimonio de personas que vieran los hechos, así como fotografías o videos por medio del cual se puedan corroborar los hechos. La apertura del caso por responsabilidad civil la debe



09 de mayo de 2024  
DVM-AC-DVE-0475-2024  
Página 5 de 5

solicitar el Ministerio de Educación Pública, como tomador del seguro, ante el Instituto Nacional de Seguros.

6. Por otro lado para aquellos inmuebles o instalaciones en los que se ejecuten actividades fuera del centro educativo, propiedad de instituciones públicas, asociaciones, fundaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, y que no cuenten con la adquisición de la póliza de seguros (responsabilidad civil o afines) por parte de dichos propietarios, se recurrirá a la aplicación de las pólizas de seguros (responsabilidad civil o afines) propia del Ministerio de Educación Pública, póliza No. 01-01-RCG-40674-00. Siempre y cuando el organizador del evento sea el MEP. Si el organizador del evento es otro ente, le corresponde a esa entidad suscribir una póliza para ese evento.

7. Para efectos del llenado del documento *Anexo 1, documento plan de actividad ejecutada fuera del centro educativo de la circular DM-0008-02-2020*, en el espacio *Documentación de pólizas del lugar de ejecución de la actividad*, en caso de que el propietario del lugar no cuente con la póliza requerida, se debe asignar: Póliza No. 01-01-RCG-40674-00 del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando el organizador sea el evento.

8. Finalmente, recordamos que el derecho de participación de las personas estudiantes no es un tema de toma de decisión adulto-céntrica, ni le corresponde a ningún funcionario decidir por los y las estudiantes si su centro educativo va a participar de las actividades de su interés. Es deber del funcionariado hacer valer el derecho de participación del estudiantado, preparando los procesos de inscripción que correspondan, aplicando el Protocolo de Actividades Extramuros vigente, preparando la logística necesaria para el cuidado y protección integral de las personas estudiantes, garantizando actividades y procesos educativos integrales, protectores y pertinentes.

**Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

CGS/BJJ  
C. Archivo